



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Viernes, 8 de octubre de 1965

Núm. 232

Depósito Legal: 2, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Los Anales y Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre, y recibo del siguiente.

Los Anales y Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre, y recibo del siguiente.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.648

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas, autorizo a la Alcaldía de Aldehuela de Liestos, de esta provincia, para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Prado de Villa", "Cierros", "Hinojosa", "Serna", "Valgrande", "Hortelano" y "Altagares", de aquel término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 4 de octubre de 1965.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 4.645

Recaudación de Contribuciones

Subasta de inmuebles

Pueblo de Ejea de los Caballeros, contribución préstamos S. N. T., año 1963.

Don Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1965 la siguiente

"Providencia de subasta de fincas. Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 25 de septiembre de 1965, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 4 de noviembre de 1964, se acuerda la celebración de la misma para el día 5 de noviembre de 1965, a las once horas, y en el Juzgado comarcal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Ejea de los Caballeros".

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores, fincas, situación, cabida y linderos.

Mariano Alayeto Baquero: Una finca rústica en el polígono 5, parcela 453, partida "Remolinos", de 20,30 áreas; linda: por el Norte, con Esteban Gallizo; Sur, Oliva Alayeto; Este, riego, y Oeste, carretera. Valor para la subasta, 4.433'60 pesetas.

El mismo: Finca rústica en el polígono 7, parcela 240, partida "Luchán", de 30,97 áreas; linda: por Norte, camino; Sur, Sindicato Riegos; Este, Mariano Labena, y Oeste, Urbano Marcella. Valor para la subasta, pesetas 3.378'40.

El mismo: Una finca rústica en el polígono 7, parcela 297, partida "Luchán", de 39,23 áreas, y linda: por el Norte, Sindicato Riegos; Sur, Sindicato Riegos; Este, Cándida Sagaste, y Oeste, Sindicato Riegos. Valor para la subasta, 4.786 pesetas.

El mismo: Otra finca rústica en el polígono 8, parcela 641, partida "Fajinetes", de 32,27 áreas; linda: por el Norte, Natividad Coscolluela; Sur, municipio; Este, municipio, y Oeste, municipio. Valor para la subasta, pesetas 2.194'40.

El mismo: Otra finca rústica en el polígono 8, parcela 645, partida "Fajinetes", de 56,47 áreas; linda: Norte, Natividad y Juana Coscolluela; Sur, municipio; Este, Rafael Pastor, y Oeste, Josefa Alayeto. Valor para la subasta, pesetas 3.291'20.

El mismo: Otra finca rústica en polígono 8, parcela 671, partida "Fajinetes", de 51 áreas; linda: Norte, Natividad y Juana Coscolluela; Sur, Rafael Pastor; Este, Cándido Alayeto,

y Oeste, Rafael Pastor. Valor para la subasta, pesetas 3.840.

El mismo: Otra finca rústica en polígono 8, parcela 476, partida "Fajinetes", de 51 áreas; linda: por el Norte, Natividad y Juana Coscolluela; Sur, Estefanía Jiménez; Este, interesado, y Oeste, interesado. Valor para la subasta, pesetas 3.474'20.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de las tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Ejea de los Caballeros, 30 de septiembre de 1965. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 4.519

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "S. E. P. U.", de esta capital, y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 3 de agosto próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido convenio, al que se acompaña escrito informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no repercutirán en los precios de venta de los artículos servidos por la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la Empresa "S. E. P. U.", de esta capital.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos servidos por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Con fecha 23 de septiembre de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para la empresa de esta capital "S. E. P. U.", y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Art. 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en los establecimientos que posea en Zaragoza (capital) la empresa denominada "S. E. P. U.", S. A.

Ambito funcional

Art. 2.º Regulará el presente Convenio las relaciones laborales de la Empresa "S. E. P. U.", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Ambito personal

Art. 3.º Se regirán por este Convenio las relaciones laborales de la pleada de la expresada actividad, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Queda excluido del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realiza funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1965, a todos sus efectos, incluso los económicos, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral competente.

Art. 5.º La duración del Convenio será de dos años, a partir del día 1.º de junio de 1965, prorrogándose de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes hasta tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Jurisdicción e inspección

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que asumirá la presidencia, y dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 10. Será misión de la Comisión mixta interpretativa la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de cuanto en el Convenio se pacte.

Art. 11. Los firmantes del presente Convenio confían en que la empresa y sus productores interpretarán y cumplirán rectamente cuanto se pacta. No obstante, ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, y, en su caso, subsiguientemente, al Sindicato Provincial correspondiente.

Sin agotar dichos trámites no se podrá acudir a la Delegación o Ins-

pección Provincial de Trabajo, ni a la jurisdicción contenciosa.

Los trámites conciliatorios no podrán rebasar en su conjunto el plazo de diez días hábiles.

Art. 12. La Comisión mixta interpretativa podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 13. El Presidente de la Comisión mixta interpretativa dirigirá los debates, pero tanto él como el Secretario y asesores, carecerán de voto.

Horario de trabajo

Art. 14. La empresa afectada por el presente Convenio si considera conveniente hacer uso de la autorización de la Delegación de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abiertos sus establecimientos, establecerá los turnos de trabajos necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo, deberán ser observados por el personal correspondiente.

Personal complementario

Art. 15. Modificando lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo tercero, de la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, se acuerda que el personal que precise la empresa signataria del presente Convenio para cubrir atenciones extraordinarias podrá ser contratado durante tres veces al año, por un periodo máximo de duración de dos meses cada una, siendo los periodos convenidos por Navidad y Reyes, el primero; vacaciones, el segundo, y un tercero circunstancial, a elección de la empresa, cuyo inicio pondrá en conocimiento del Sindicato respectivo.

Ingresos y periodos de prueba

Art. 16. A fin de simplificar los diferentes periodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se acuerda establecer dos únicos periodos de prueba: uno, uniforme de cuatro meses para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa, y otro, de un año de duración, para las categorías a), b) y c) del artículo 10; a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 11; y a), b) y c) del artículo 12.

Los anteriores periodos de prueba serán aplicados aun en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

Ceses voluntarios

Art. 17. Se precisa lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación en el sentido de que el personal que proponiéndose cesar al servicio de la empresa y no lo comunique a su jefe con el plazo de quince días de antelación, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y vacaciones que pudieran corresponderle, pasando las cantidades no devengadas por este concepto a incrementar el fondo del plus familiar.

A los efectos indicados anteriormente, los productores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán a ésta por escrito duplicado, que será devuelto con el enterado de su representación.

De no mediar el preaviso establecido, la empresa pondrá de manifiesto la existencia de este artículo, y si a pesar de ello tampoco se concede el preaviso, el productor sufrirá la pérdida de las partes proporcionales indicadas.

Vacaciones

Art. 18. Se modifica el artículo 56 de la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, en sus apartados a) y b), en el sentido de conceder a su personal afectado por la misma el siguiente régimen de vacaciones:

Hasta un año de servicio en la empresa, la parte proporcional de 15 días anuales.

De uno a seis años de permanencia en la empresa, 15 días anuales.

De seis a doce años de servicio, 20 días anuales.

De doce años en adelante, 25 días anuales.

Se entenderá que los días de vacaciones a disfrutar serán naturales, consecutivos y empezando en día laborable.

Para el cómputo de los días que deban disfrutar los productores se tendrá en cuenta que la fecha de antigüedad se produzca con anterioridad o dentro del periodo de vacaciones que señale la empresa, cualquiera que sea la época en que se disfruten. Los días de vacaciones se abonarán con el sueldo íntegro, incluyendo el plus de Convenio.

Los turnos de vacaciones, para lograr un mejor servicio al público, serán establecidos por la empresa con la debida antelación, respetando la prelación de antigüedad dentro de cada categoría y manteniendo un

principio de proporcionalidad en el tiempo.

Por estar establecidos los turnos para el año actual, en los que se fija la fecha en que cada trabajador disfrutará sus vacaciones, este artículo no entrará en vigor hasta el día 1.º de enero de 1966.

Enfermedad

Art. 19. Se modifica el art. 57 de la vigente Reglamentación en el sentido de suprimir en su totalidad el párrafo cuarto del citado artículo.

En consecuencia, en caso de enfermedad debidamente acreditada por el seguro obligatorio de enfermedad, y previo informe del médico de empresa, los trabajadores percibirán, aun cuando hayan sido sustituidos, el importe íntegro de su sueldo base del año 1956, más el plus de Convenio que se establece, hasta el límite de un año.

Prendas de trabajo

Art. 20. Con independencia de lo establecido en el artículo 92 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, a los productores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, tales como ferretería, loza, cristal, alfombras, recepciones, envases y limpieza, así como a todo el personal subalterno, se le facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse a la empresa la prenda usada.

La empresa podrá exigir que las prendas de trabajo lleven grabado el nombre o anagrama de la misma, o de la Sección a que pertenezca el productor. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la empresa.

Retribuciones

Art. 21. Se establece sobre las tablas salariales de la Reglamentación nacional de Comercio, de fecha 26 de octubre de 1956, un plus de Convenio de la cuantía que para cada categoría se indica en el anexo número 1 del presente Convenio, en el que se hace figurar por categorías profesionales la base salarial de 1956, plus de Convenio que se concede y el total resultante después de aplicado el incremento que reporta el citado plus.

Art. 22. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán con independencia a las que se establecen para aquellos productores que vienen disfrutándolas, más no para quienes en lo sucesivo se incorporen a la empresa, la que podrá contratar el nuevo personal de acuerdo con lo aquí establecido.

Las gratificaciones o mejoras voluntarias que se establezcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio podrán ser aumentadas, reducidas o suprimidas en privativa estimación de las circunstancias o antecedentes personales que determinaron su concesión, cuando en tal momento se considere conveniente.

Plus familiar

Art. 23. El aumento que representa el presente Convenio con respecto al precedente no incrementará el fondo del plus familiar, que seguirá calculándose sobre los mismos conceptos retributivos y en la misma forma, hasta tanto se establezca una nueva regulación por disposición legal.

Premios de antigüedad

Art. 24. Se modifica el artículo 42 de la Reglamentación de Comercio en el sentido de que al producirse los ascensos el personal comprendido en la misma no perderá los cuatrienios que por su antigüedad viniese percibiendo, a cuyo efecto se agregarán a los ya devengados, que mantendrán su importe, los que correspondan a su nueva categoría.

Asimismo se conviene que si al producirse un cambio de categoría se hallase en curso algún cuatrienio, el período transcurrido en la categoría inferior se computará para integrar los que correspondan a la nueva categoría, abonándose de acuerdo con ésta.

Los cuatrienios que en concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa percibe el trabajador tendrán, a partir del presente Convenio, carácter ilimitado en su número.

El importe de los respectivos cuatrienios queda fijado, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, en las cantidades que en el anexo número 1 se indican.

Horas extraordinarias

Art. 25. Las horas extraordinarias se percibirán de acuerdo con los porcentajes de aumento previsto en la legislación vigente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 26. La empresa abonará a sus productores el importe de una mensualidad íntegra, incluido el plus de Convenio y la antigüedad, con motivo del 18 de Julio, otra con motivo de Navidad y una tercera que se hará efectiva en el mes de marzo en concepto de la llamada "gratificación en función de las ventas o los beneficios", regulada en el art. 48 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio. Para el percibo de las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad se entenderá que cada una de ellas corresponde al semestre precedente.

Las mejoras aquí concedidas sobre las gratificaciones extraordinarias reglamentarias no incrementarán el fondo del plus familiar ni tributarán por seguros sociales y mutualismo laboral.

Compensación y absorción

Art. 27. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantaren en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles hasta donde alcanzan, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Podrán ser absorbidas las mejoras voluntarias concedidas por la empresa desde la entrada en vigor del primer Convenio establecido en esta empresa. No serán absorbibles, en cambio, los aumentos concedidos en función directa de una contraprestación específica distinta de la correspondiente a la categoría del trabajador afectado.

La nueva escala de salarios, incluido el plus de Convenio, absorbe la "comisión sobre ventas", o gratificación de cualquier tipo similar concedido voluntariamente por la empresa, y absorbe la parte de sueldo correspondiente al día de Jueves Santo. Igualmente absorbe el plus de Convenio el llamado "plus de transporte".

Jubilación

Art. 28. La empresa queda facultada para jubilar con carácter ~~forzo~~

so a su personal, al cumplir éste los 68 años de edad.

Si utiliza dicha facultad se obliga a abonar una mensualidad de salario base más plus de Convenio, incluida antigüedad, por cada año de prestación de servicio a la empresa, hasta un máximo de veinte.

Asimismo el personal que cumpliere los 65 años de edad, llevando un mínimo de diez al servicio de la empresa y se jubile voluntariamente en dicho momento, percibirá el importe de diez mensualidades de su salario base y plus de Convenio, incluida antigüedad. Los que ya hubiesen cumplido dicha edad teniendo la antigüedad referida en la empresa, tendrán una opción de seis meses a partir de la vigencia del presente Convenio para acogerse a este beneficio.

Faltas de asistencia

Art. 29. Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por semestres naturales, que sufrirán mensualmente los siguientes descuentos del plus de Convenio como sanción, sin perjuicio de las sanciones

que determina la Reglamentación vigente:

- Primera falta, 10 por 100 descuento
- Segunda falta, 15 por 100
- Tercera falta, 20 por 100
- Cuarta falta, 25 por 100
- Quinta falta, 30 por 100
- Sexta falta, 35 por 100.

Dote del personal femenino

Art. 30. El personal femenino que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tenga derecho a percibir la dote de matrimonio, la cuantía de la misma será por las mensualidades que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio, abonándose con el plus de Convenio y antigüedad, si la hubiere.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 31. Ambas representaciones estiman que, según las circunstancias, la aplicación práctica de la totalidad de las cláusulas económicas del presente Convenio no producirá aumento en los precios de venta.

Cláusulas adicionales

Primera. Para la aplicación práctica de las normas laborales no enun-

ciadas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, Reglamento de Régimen Interior en todo lo que no contradiga el presente pacto y demás disposiciones legales vigentes con carácter general.

Segunda. Las concesiones efectuadas por la representación social no se estiman mermas de condiciones más beneficiosas, por cuanto, examinadas en su conjunto con las realizadas por la económica, resultan éstas más favorables.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario	Plus	TOTAL	Importe	Sal. hora
	base	Convenio		del	
	1956			Cuatrenios	profes.
GRUPO I					
Ingenieros y licenciados	3.035'—	3.520'—	6.555'—	236'—	42'09
Ayudantes técnicos	2.495'—	2.894'—	5.389'—	236'—	34'60
Practicantes	1.865'—	2.163'—	4.028'—	122'—	25'86
GRUPO II					
Jefe de personal	3.035'—	3.520'—	6.555'—	236'—	42'09
Jefe de ventas	3.035'—	3.520'—	6.555'—	236'—	42'09
Jefe de compras	3.035'—	3.520'—	6.555'—	236'—	42'09
Encargado general	3.035'—	3.520'—	6.555'—	236'—	42'09
Jefe de almacén	2.495'—	2.894'—	5.389'—	170'—	34'60
Jefe de sucursal	2.495'—	2.894'—	5.389'—	170'—	34'60
Jefe de grupo	2.170'—	2.517'—	4.687'—	142'—	30'10
Jefe de sección	1.955'—	2.267'—	4.222'—	122'—	27'11
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador y viajante	1.845'—	2.140'—	3.985'—	95'—	25'59
Corredor de plaza	1.735'—	2.012'—	3.747'—	81'—	24'06
Dependiente de 25 años	1.685'—	1.955'—	3.640'—	81'—	23'37
Dependiente de 22 a 25 años	1.505'—	1.745'—	3.250'—	—	20'87
Ayudante	1.250'—	1.450'—	2.700'—	—	17'84
Dependiente mayor, al 10 % más que el dependiente de 25 años					

Categorías profesionales	Salario base 1956	Plus Convenio	TOTAL	Importe del Cuatrienios	Sal.-hora profes.
Aprendiz de primer año	420'—	487'—	907'—	—	5'82
Aprendiz de segundo año	585'—	679'—	1.264'—	—	8'12
Aprendiz de tercer año	715'—	829'—	1.544'—	—	9'91
Aprendiz de cuarto año	970'—	1.130'—	2.100'—	—	13'48

GRUPO III

Jefe administrativo	2.710'—	3.143'—	5.853'—	236'—	37'58
Jefe de sección	2.170'—	2.517'—	4.687'—	142'—	30'10
Contable, cajero, taquimec. en idioma extranjero	1.955'—	2.267'—	4.222'—	142'—	27'11
Oficial administrativo	1.685'—	1.955'—	3.640'—	122'—	23'37
Auxiliar administrativo	1.250'—	1.450'—	2.700'—	81'—	17'34
Aspirante de 14 a 16 años	780'—	905'—	1.685'—	—	10'82
Aspirante de 16 a 18 años	1.050'—	1.218'—	2.268'—	—	14'56
Auxiliar caja de 16 a 17 años	1.050'—	1.218'—	2.268'—	—	14'56
Auxiliar caja de 18 a 21 años	1.250'—	1.450'—	2.700'—	—	17'34
Auxiliar caja de 22 a 24 años	1.505'—	1.745'—	3.250'—	—	20'87
Auxiliar caja de 25 años en adelante	1.685'—	1.955'—	3.640'—	68'—	23'37

Si cobra ventas a créditos, 10 % más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

GRUPO IV

Dibujante	2.495'—	2.894'—	5.389'—	236'—	34'60
Escaparatista	2.280'—	2.645'—	4.925'—	189'—	31'62
Rotulista	2.060'—	2.390'—	4.450'—	142'—	28'57
Cortador	2.000'—	2.320'—	4.320'—	142'—	27'74
Ayudante de cortador	1.630'—	1.890'—	3.520'—	95'—	22'60
Profesionales oficio de primera	1.505'—	1.745'—	3.250'—	75'—	20'87
Profesionales oficio de segunda	1.285'—	1.490'—	2.775'—	68'—	17'82
Ayudante de oficio	1.140'—	1.322'—	2.462'—	54'—	15'81
Capataz	1.325'—	1.537'—	2.862'—	68'—	18'38
Mozo especializado	1.265'—	1.525'—	2.790'—	54'—	17'92
Telefonista	1.080'—	1.536'—	2.616'—	54'—	16'80
Mozo	1.080'—	1.301'—	2.381'—	54'—	15'29
Envasadora o embaladora menor de 18 años	980'—	1.190'—	2.170'—	—	13'93
Envasadora mayor de 18 años	1.265'—	1.467'—	2.732'—	54'—	17'54
Repasadora de medias	980'—	1.190'—	2.170'—	54'—	13'93
Cosedora de sacos	980'—	1.190'—	2.170'—	54'—	13'93

GRUPO V

Conserje	1.235'—	1.488'—	2.723'—	81'—	17'49
Cobrador	1.305'—	1.513'—	2.818'—	81'—	18'10
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	1.080'—	1.402'—	2.482'—	68'—	15'94
Personal de limpieza por horas	4'75	4'25	9'—	—	—

El personal femenino de limpieza que realice jornada completa, será asimilado a efectos económicos, a cosedora de sacos.

Núm. 4.640

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Juan - Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos E-21 y E-22 de 1964 y E - 8 de 1965, promovidos por Francisco Barba Gracia, y otros, contra la empresa de esta capital "Aragonesa de Industrias Gráficas", S. A., sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes embargados a la empresa deudora:

Una máquina impresora, marca "Grabtres", de 90 x 112, dos colores. Valorada en 15.000.000 de pesetas.

Una máquina impresora, marca "Oris", de 65 x 90. Valorada en pesetas 750.000.

Una máquina impresora, marca "Oris", de 65 x 90, "VZ". Valorada en 750.000 pesetas.

Una máquina impresora, marca "Cabris", de 50 x 70. Valorada en 910.000 pesetas.

Una máquina barnizadora parafinadora, marca "Frisán". Valorada en 168.000 pesetas

Una guillotina de 107 de luz, marca "Krause". Valorada en 140.000 pesetas.

Una bronceadora continua, marca "Korbach". Valorada en 70.000 pesetas.

Una alimentadora rotativa, de 2.000 kilogramos-hora de capacidad. Valorada en 80.000 pesetas.

Una cizalla circular de 110 centímetros luz. Valorada en 32.000 pesetas.

Una cizalla esquinas. Valorada en 105.000 pesetas.

Una cizalla plana, de 70 x 100. Valorada en 8.400 pesetas.

Una troqueladora autoplatina, de 63 x 90, marca "Bohese". Valorada en 2.500.000 pesetas.

Una troqueladora, marca "Nector", de 58 x 80. Valorada en 90.000 pesetas.

Otra troqueladora, marca "Nector", de 58 x 80. Valorada en 90.000 pesetas.

Una troqueladora, marca "Nector", de 46 x 70. Valorada en 44.000 pesetas.

Una troqueladora, marca "Hispania", de 44 x 60. Valorada en pesetas 40.000.

Una plegadora autorrápida, marca "Bobste". Valorada en 1.900.000 pesetas.

Una enfajadora automática, sin marca. Valorada en 350.000 pesetas.

Ocho máquinas cosedoras eléctricas Valoradas en 180.000 pesetas.

Una sección de reproducción fotomecánica, completa, sin marca. Valorada en 542.000 pesetas.

Los expresados bienes se hallan depositados en el domicilio de la empresa "Aragonesa de Industrias Gráficas", S. A. (paseo de General Mola, número 80), de esta capital, bajo la custodia de don Juan-Maria Altolaguirre Irazusta.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la sala - audiencia de esta Magistratura (plaza del Pilar, número 2), se ha señalado el día 6 de noviembre próximo, a las doce horas.

Los bienes anteriormente relacionados se hallan gravados con hipoteca mobiliaria, cuyas certificaciones del Registro, unidas a los autos, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura.

Dichas cargas preferentes al crédito de los productores ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a extinción el precio del remate.

No tendrán la consideración de créditos preferentes los relativos a acreedores no hipotecarios.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y para tomar parte en esta tercera deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en la Caja de Depósitos, el 20 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Juan-Antonio del Riego Fernández. — Ante mí, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.625

EJEA DE LOS CABALLEROS

Por los plazos y a efectos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría de mi cargo (Negociado de Montes) los siguientes documentos:

Padrón adicional de cultivos correspondiente al presente año.

Padrón de cultivos en Bardenas, año forestal 1965-66.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 2 de octubre de 1965. — El Alcalde, Juan José Pallarés.

Núm. 4.612

ERLA

Don Alfredo Diez Reufat, de esta vecindad, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fontanería, en la calle Nueva, 42.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Erla, 2 de octubre de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.627

FUENDEJALON

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la contratación de un préstamo de 100.000 pesetas con la Caja de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial, para obras de urbanización, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan interponerse por los vecinos las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Fuendejalón, 2 de octubre de 1965. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.628

GALLUR

Ha sido admitida a tramitación solicitud formulada por "Hermanos García Iniesta", S. C., para la construcción de dos depósitos de fuel-oil de 10.000 litros cada uno, para la fábrica de conservas de esa razón social, sita en el barrio del Beato Agno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el Re-

glamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se crean perjudicados puedan alegar lo que estimen por conveniente en un plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Gallur, 1.º de octubre de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.623

JARQUE

Aprobado por esta Corporación el proyecto facultativo redactado por el Ingeniero don Luis Bueno Gil, importante 627.671'50 pesetas, para ejecución de las obras de pavimentación de la calle Mayor de esta localidad, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Jarque, 2 de octubre de 1965. — El Alcalde, Andrés Velilla.

Núm. 4.604

LUCENA DE JALON

Don Bartolomé Lahuerta Lázaro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de granja avícola, en las inmediaciones del casco urbano de esta localidad, partida denominada "Rasa del Cuco".

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de avisos de este Ayuntamiento.

Lucena de Jalón, 28 de septiembre de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.610

MEDIANA DE ARAGON

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la celebración de subasta para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de los montes municipales durante el año 1966, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial durante ocho días, con arreglo al artículo 24 del Reglamento de Contratación. Durante dicho plazo pueden presentarse reclamaciones.

Dicho aprovechamiento es para 1.200 cabezas lanar y 20 cabrias.

La época del disfrute es desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1966.

Tipo de licitación: 100.000 pesetas en alza.

Garantías: 2 por 100 como provisional y 4 por 100 del remate como definitiva.

Los gastos de subasta todos a cuenta del rematante.

La subasta se realizará con sujeción al referido pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día hábil a los veinte días, también hábiles, siguientes al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Será a las trece horas, en la Casa Consistorial y presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, y cuyo modelo se halla anexo al pliego de condiciones, se presentarán en pliego cerrado, reintegrado. Deberá presentarse el resguardo de garantía provisional y la declaración de no hallarse con incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

Mediana de Aragón, 2 de octubre de 1965. — El Alcalde, José Blasco.

Núm. 4.589

PERDIGUERA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios de oír reclamaciones se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regir a partir de 1.º de enero de 1966.

De nueva creación: Arbitrio no fiscal sobre revoque y blanqueo de fachadas.

Modificadas: Derecho o tasa de tipos por el servicio de suministro de agua al vecindario.

Perdiguera, 27 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Jesús Usón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.641

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancias de don Julio Castillo Bericat, contra don Jesús López Tovar, y en trámite de ejecución de sentencia, he acordado anunciar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que se relacionan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 16 de agosto pasado, y en las mismas condiciones que se indicaban en dicho edicto, salvo de que por ser segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 % del tipo de tasación y tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 29 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidos sesenta y cinco. — El Juez, Jaime Támara. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Fuero: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Numero suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones